

22288/14

LB-03169-F-0000

Luis Beltrán, en la fecha de la firma digital.

Proveyendo escrito recibido por Bus Federal, remitido por el Juzgado de Paz de Choele Choel.

Agreguese y tengase presente oficio diligenciado con constancia de notificación al Sr. S.F.A., de las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

Proveyendo presentación nro. LB-03169-F-0000-E0001:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo proveído supra.

En atención al estado de autos, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las niñas y las partes.

RESUELVO:

I.-) DISPONER las medidas protectorias a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de los Sres. S.F.A. y G.V.A.C. hacia sus hijas las niñas, S.M.P. Y S.B.V., o exponerlas a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de las niñas, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de las niñas, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlas solas en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad de las niñas. (**Art. 148 inc. d**)

CPF).

2.-) En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, **INTIMASE a los Sres. G.V.A.C. y S.F.A.** a cumplir con las medidas protectorias con carácter recíprocas entre las partes, vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 06/09/2018, notificadas conforme constancias de autos a saber:

- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO ENTRE el Sr. S.F.A. y la Sra. G.V.A.C. en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas.

-PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre el Sr. S.F.A. y la Sra. G.V.A.C., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de los denunciantes y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

-Atento el estado de autos, y habiendo sido notificadas las partes intervinientes conforme se acredita a través de cédula de notificación N°201900141882 y 201900141881 de lo dispuesto oportunamente en decreto de fecha 31/07/2019 **intímase a la Sra. G.V.A.C. y al Sr. S.F.A.** a someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **los fines de adquirir hábitos saludables, logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin - indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual, bajo apercibimiento de Ley.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en

el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante